

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 19 DE JULIO DE 1947

NUMERO 10.350

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 130 de 9 de Julio de 1947 por el cual se hacen ascensos y nombramientos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 119 y 120 de 11 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 114, 115 y 117 de Junio de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 309 y 370 de 11 de Julio de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos

Decreto Nos. 311 y 372 de 11 de Julio de 1947, por los cuales se dictan unas disposiciones

Decreto N° 373 de 11 de Julio de 1947, por el cual se reforma un plano de la ciudad de Panamá

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130

(DE 9 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen ascensos y nombramiento en el Registro Público, así:

Tobías Monge F., se asciende al cargo de Jefe de Sección, en reemplazo del señor José Diomedes Castillo quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Félix Ramírez, se asciende al cargo de Jefe del Diario, en reemplazo del señor Tobías Monge F. quien ha sido promovido.

Guillermo Rayler, se asciende al cargo de Escribiente, en reemplazo del señor Félix Ramírez quien ha sido promovido.

Maximiliano Lamela, se nombra Conserje, en reemplazo del señor Guillermo Rayler quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILÓS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 119

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cecilio B.

Rivas, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de La Palma (Darién) interinamente, en reemplazo de Francisco C. Achong, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECRETO NUMERO 120

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Garzola, Marinero del Resguardo Nacional de esta ciudad, en reemplazo de Miguel Villarreal Ortega, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir, desde el 1° de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESUELVENSE UNAS CONSULTAS APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, junio 24 de 1947.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Publicación y Espectáculos
Calle de la Misericordia, No. 10, y Diagonal N.º 1 de J. Valdez y
Jefe de Departamento: Apolonia de los Ríos

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES

Redacción: Herrera, P.O. 1017 y
1400 B. Apartado Postal No. 422 Imprenta Nacional - Herrera
de Panamá

ADMINISTRACION

ALFONSO S. ALMANZA Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas - Avenida Norte No. 34
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Miembro A Honorario: En la República B. 1000 - Extranjero B. 1200
En el extranjero B. 1000 - Extranjero B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Deposito: En la República B. 1000 - Extranjero B. 1200
En el extranjero B. 1000 - Extranjero B. 1200

Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su resolución N.º 13, de 1.º de mayo pasado, por la cual adjudica, a título de compra, a Pacifico Vega, panameño, mayor de edad, agricultor, cedula con el número 31.1702, y con residencia en Pasa, un glebo de terreno denominado "Las Quebrantas", situado en jurisdicción del distrito ya antes nombrado, con una extensión superficial de diez hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados (10 Hts. 5975 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, filo del cerro de los palmares; Sur, camino de Leoncio Navarro; Este, parcelas del peticionario; y Oeste, terreno libre.

De acuerdo con lo que consta de autos y por tanto ha probado con declaraciones de testigos que el terreno que solicita es de los baldíos nacionales, y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

Así, también, según comprobantes que forman parte del expediente que se examina, está demás tener presente que el interesado ha cubierto el valor total del terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) por hectárea o fracción.

En tal virtud, observa este Despacho que los requisitos exigidos por la ley, en la que respecta a la tramitación de esta solicitud, han sido cumplidos por el interesado, siendo por lo tanto correcta.

La resolución que se revoca, se encuentra plenamente fundamentada en lo prescrito en los artículos 7º de la ley 52 de 1938, y 61 de la ley 29 de 1927.

Por lo tanto el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segura del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESERVAS

Se declara la resolución que se hace referencia, en cuanto a la expedición del título de propiedad, por lo que el glebo de terreno antes mencionado, a nombre de Pacifico Vega, de general, con los conductos y reservas que se consignan en la resolución del inferior.

Notifíquese a los interesados y publiquese.

VICTOR M. SILVA R.

Sub-Jefe de la Sección Segura del
Ministerio de Hacienda y Tesoro

Fernando Alvarado,
Secretario

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Ministerio de Hacienda y Tesoro — Sección Segura — Resolución número 115. — Panamá, junio 24 de 1947.

VISTOS:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras, ha dictado la resolución N.º 13, de mayo 17 pasado, la que ha sido enviada a esta Superioridad en consulta, y mediante la cual se adjudica gratuitamente a Andres Gonzalez, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula N.º 29.631, en representación de sus menores hijos Carmen, Fania e Isidoro Gonzalez Arcia, y en el de sus menores sobrinos José Antonio, Juan José y Paulina Gonzalez, respectivamente; y a Encarnación Gonzalez Arce, panameño, mayor, casado, cedula con el N.º 29.676, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Efigenia y Anastacia Gonzalez, abanzados todos en el distrito de Ocu, el glebo de terreno denominado "Quebrada de la Haza", ubicado en el distrito antes nombrado, de una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas, seis mil metros cuadrados (53 Hts. 6000 m²).

El glebo de terreno que se menciona se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu a Llano Grande; Sur, Andres Gonzalez; Este, Andres y José Gonzalez; y Oeste, Justo Gonzalez y camino de Ocu a Llano Grande.

Los peticionarios pidieron que este terreno se dividiera en parcelitas y en la proporción siguiente:

Para Encarnación Gonzalez Arce, jefe de familia	8 Hts. 6000 M2.
Para Alicia, Efigenia, Fania e Isidoro Gonzalez Arcia, menores a 5 Hts. e n.º 29	"
Para José Antonio, Juan José y Paulina Gonzalez, menores a 5 Hts. e n.º 15	"
Para Efigenia y Anastacia Gonzalez, menores a 5 Hts. cada una	10 "
Total	53 " 6000 M2.

Del contenido de las diligencias practicadas por el inferior, se desprende claramente que los solicitantes en este caso, han comprobado con declaraciones de testigos que tienen derecho a la gracia solicitada, por cuanto que se encuentran contemplados en lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938.

Por lo ya expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segura del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESERVAS

Impartir como en efecto lo impartió, su aprobación a la resolución de que se tiene haciendo referencia, autorizando la expedición del título de propiedad, en gracia del glebo de terreno que se describe a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la observancia de que deben

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

dar cumplimiento a las condiciones y reservas expresadas en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Elio C. de Alcarado,
Secretaría.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, junio 27 de 1947.

Vistos:

Ha venido en consulta a esta Superioridad, la resolución N° 44, de 19 de mayo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica a título gratuito a Manuel Salvador Tello Corro, panameño, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula número 30.361, en su propio nombre y en el de su menor hijo Ramón Domingo Tello Villarreal, domiciliados en el Distrito de Parita; y a José Manuel Villarreal Saavedra, panameño, mayor, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 26.626, a su nombre y en representación de su menor hijo José Amado Villarreal Flores, con domicilio en el Distrito de Santa María, un globo de terreno denominado "Los Bajos del Macano", situado en jurisdicción del distrito de Parita, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (19 hts. 2592 m.c.) y delimitado así: Norte, terreno de Audino Mendoza; Sur, terreno de Concepción Girón y predio de los hermanos Tello; Este, camino de los Bajos del Macano; y Oeste, terreno de Concepción Girón.

A solicitud de los interesados, esta adjudica-

ción se hizo en prediviso, y se distribuyó en la forma siguiente:

Para Manuel Salvador Tello Corro, jefe de familia . . .	5 Hts.	
Para José Manuel Villarreal Saavedra, jefe de familia . . .	5 "	
Para Ramón Domingo Tello Villarreal, menor	4 "	6296 M2.
Para José Amado Villarreal Flores, menor	4 "	6296 M2.
Total	19 "	2592 M2.

A esta adjudicación se opusieron Clara María Tello y otros, por lo que fue remitido este expediente al Juez de Circuito de Herrera, para que se tramitara la oposición, la que fue fallada dictando las cosas en su primitivo estado, por cuanto que, según concepto del aludido funcionario, las partes no habían comparecido en el curso del juicio, el derecho que decían tener sobre el terreno solicitado.

En grado de apelación subió el negocio al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por haberlo así pedido la parte demandada, por intermedio de su apoderado el señor Ramón L. Crespo, vecino de Chitré, Corporación que al estudiar las diligencias respectivas, resolvió reformar la sentencia dictada por el funcionario a quo, en el sentido de declarar infundada la oposición presentada, en vista de que los actores no lograron comprobar en esta segunda instancia el derecho que decían tener para que no se procediera a favorecer a los postulantes en sus pretensiones; y ordena a la vez que se devuelva lo actuado al Gobernador respectivo, para que continúe el curso legal de la solicitud de adjudicación del terreno que se menciona.

Al ingresar a este Despacho el presente asunto, se observa que el inferior al hacer el reparto del globo de terreno que se describe en este caso, incurrió en error al dejar de adjudicar al menor José Amado Villarreal Flores, la cantidad de 6296 metros cuadrados que le correspondía, de conformidad con la distribución hecha por los adjudicatarios en el escrito de fecho N. que aparece en este expediente. Por consiguiente, en la resolución que se dicta, esta Superioridad procede a corregir la omisión indicada, incluyendo al correspondiente reparto la cantidad de metros cuadrados que le tocan arriba, a favor del menor antes mencionado.

En cuanto a lo demás, consta en la presente actuación, que los peticionarios han comprobado debidamente su condición de agricultores pobres; que no poseen tierras por ningún título, y que con la adjudicación del terreno que solicitan no perjudican derechos de terceros.

La resolución que se estudia, pues, se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 73 de la ley 52 de 1928, y 61 de la ley 20 de 1925.

Por lo ya antes expuesto, el señor Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, con la modificación hecha y autorizar la expedición del

título de propiedad, gratuito del globo de terreno tantas veces mencionado, a nombre de los adjudicatarios nombrados, con la obligación de que cumplan con las reservas y condiciones que se estipulan en la resolución que se revisa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 969

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Gudelia Becerra, Operadora de Tabulación al servicio de la Oficina de Tiempo, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de la señorita Lucila Jaén, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales este Decreto surte efectos a partir del primero de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 970

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Carlos Antonio Cisneros, Portero-Mensajero al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Raimundo Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 971

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se dicta una disposición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 502 de 25 de agosto de 1943, se encargó a la Sección General de Construcciones de fijar las líneas de construcción en las ciudades de Panamá, Colón, Chitré y David;

Que por Decreto N° 687 de 11 de octubre de 1944 se confirmó tal atribución a la Sección General de Construcción y Conservación de Caminos, Calles y Muelles, pero con las excepciones de que trata el considerando anterior.

Que mediante Decreto N° 828 de 1° de agosto de 1945, quedaron dentro de las atribuciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación las de señalar las líneas de construcción en las ciudades de Panamá y Colón, cuya facultad se le suspendió por Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1946;

Que por Decreto N° 917 de 2 de octubre de 1946 se pasaron las funciones que anteceden a la Sección de Caminos, Calles y Muelles; y

Que se estima de urgente necesidad y conveniencia adscribir dichas atribuciones a una sola dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que tenga a su cuidado tan importante problema.

DECRETA:

Artículo 1°—La Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quedará encargada de fijar y demarcar las líneas de construcción en toda la República, así como también facultad para autorizar los permisos correspondientes, previa observancia del plano regulador y demás preceptos vigentes.

Artículo 2°—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 972

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se dicta una disposición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 78 de 23 de junio de 1941, por la cual se reglamentan las urbanizaciones en la República de Panamá, establece en su artículo 1° que todo proyecto de urbanización deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas;

Que a pesar del mandato expreso de dicha Ley y de la reglamentación de que ha sido objeto,

del mes de julio de mil novecientos cuarenta y
siete.

2011-12-15 14:15:15

DE TAVIA A. VALLARINO.

1998

[illegible]

Второй этап — это этап формирования и развития личности. На этом этапе происходит формирование личности, ее развитие и самореализация. Это происходит в процессе взаимодействия с окружающим миром, в процессе получения и усвоения знаний, навыков и опыта. Этот этап является наиболее длительным и сложным, так как он требует постоянного самосовершенствования и развития.

[illegible]
$$\left(\left(\frac{1}{2} \right)^n \right)_{n=0}^{\infty} = \left(\frac{1}{2} \right)^0, \left(\frac{1}{2} \right)^1, \left(\frac{1}{2} \right)^2, \dots = 1, \frac{1}{2}, \frac{1}{4}, \dots$$
$$\frac{\partial}{\partial t} \left(\frac{1}{\rho} \right) + \frac{\partial}{\partial x} \left(\frac{1}{\rho} u \right) + \frac{\partial}{\partial y} \left(\frac{1}{\rho} v \right) + \frac{\partial}{\partial z} \left(\frac{1}{\rho} w \right) = 0$$

1. 2. 3. 4. 5.

Второй вариант — это вариант с «разрывом» в развитии, когда в какой-то момент происходит сдвиг в развитии, и человек переходит на более высокий уровень. Например, человек может быть в состоянии «разрыва» в развитии, когда он находится в состоянии «разрыва» в развитии, и он переходит на более высокий уровень.

que la firma de este convenio, para edificaciones, reparaciones, reformas, mejoramientos, etc., en las ciudades de El Estero de Guadalupe y conformidad con el Decreto Ejecutivo número 1001 de 11 de octubre de 1944, es señalada, para el cumplimiento por la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Sección de Obras Públicas, por el Instituto de la Habitación por las personas en quienes está el contrato de alquiler, de que esta facultad, que es una de las atribuciones de la Autoridad Nacional, corresponde a la Municipalidad de Guadalupe. Las construcciones que se hacen en esta sin la autorización de la Sección de Construcción y Mantenimiento hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y las personas contratadas de la explotación de los trabajos sin la autorización correspondiente a las comunidades de acuerdo con la Ley de las Casas Populares.

Los estudiantes fueron recibidos en la Oficina de Ventas de Bienes Varios, en el Ministerio, donde se les informó que el Departamento de Bienes Varios no tiene nada que ver con la materia. Dijo además que el pago de un boleto de transporte de 1964, mediante el pago de un

THOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Armadores, Calles y Muelles

En relación con los hechos y la ley en punto a Nevada se sabe en el momento del Ministro General la mayoría de las propuestas que se presentan en las siguientes incidencias:

1. 1990年12月29日，全国人大常委会通过了《中华人民共和国香港特别行政区基本法》（以下简称《基本法》），这是香港回归祖国后，在“一国两制”方针指导下，实现香港平稳过渡、保持长期繁荣稳定的基本法律依据。

DECRETA

Artículo único.—A partir de la fecha del presente Decreto, la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, tendrá a su cargo la revisión y aprobación de todo proyecto de urbanización, observando fielmente las leyes pertinentes y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 972

(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el Plano Regulador
de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Asesora sobre líneas de construcción, recomienda al Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, la reforma del Plano Regulador de la ciudad de Panamá, en el sentido de eliminar la prolongación de la calle "S" y que continúe así la línea de construcción actual tanto en la Avenida Central como en la calle "José Domingo Espinar", e igualmente desistir de la prolongación del ramal de la Avenida "B", entre calles 16 y 19 Este;

Que el artículo 21 del Decreto N° 684 de 11 de octubre de 1944 establece que el Plano Regulatorio de la ciudad de Panamá solo podrá ser reformado por medio de Decretos Ejecutivos y por motivo de conveniencia pública.

SECRET

Artículo único.—Reformase el Plano Regulatorio de la ciudad de Panamá, distinguido con el número 6 de enero de 1911, en la siguiente forma:

- a) Eliminación de la prolongación de la calle "S";
- b) Mantener la línea de construcción originalmente existente tanto en la Avenida Central como en la calle "José Domingo Espinar"; y
- c) Eliminación del ramal de la Avenida "B", entre calles 16 y 19 Este.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días

de la ciudad de Cohn, 2 de Agosto 47 a las 10 a.m.
Suministro de especies fiscales 4 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cuarto Centenario del natalicio de Don Miguel de Cervantes Saavedra, 6 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 7 luminarias para retroiluminación

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día nueve (9) de Agosto de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 8 de Julio de 1947.
Agosto 9.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 13 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de suero contra el "Colera Pericoma", 16 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Agosto 12

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para carretillas de baldes, como están y como están, que comprende lo siguiente:

- 111 baldes de hierro
- 116 ruedas de hierro
- 1-2 brazos de madera
- 969 pernos de hierro
- 353 pares
- 70 pares de cuñas de madera
- 49 tacos de madera
- 1 caja con 12 brazos de hierro
- 2 paquetes de arandelas de hierro (washers)

MISCELANEA

- 2 cajas con 4 brazos de hierro
- 1 caja con 4 brazos de hierro
- 2 ruedas de hierro
- 1 par de brazos
- 1 caja con 4 brazos
- 1 carretilla plana sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del suscrito talco del Banco Nacional y se firmará B. de la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, conmutando del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro marque las diez, se admiten pujas y repujas. La subasta quedará en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Norte, frente al Garage de los Tranvías.

Enrique Fábrega.

Administrador General de Aduanas.

Panamá, 19 de Julio de 1947.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 15 de los corrientes, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Pascual Luis Chávez contra Arturo Arciniegas, se ha señalado el día primero de Agosto entrante, para que dentro de las horas legales tenga lugar el Remate de los siguientes bienes:

1 Estufa de Kerosene marca Perfection de quemadores	B/30.00
1 Alacena	15.00
2 Armarios con puertas de vidrio	16.00
1 Lavadora marca Myfour	125.00
1 Lámpara de mesa con pie de bronce	50.00
1 Reloj de mesa eléctrico marca "Wilson" en mal estado	3.00

Total B/s.239.00

Sera postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada arriba.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del Remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 17 de Julio de 1947.

Liq. 10.978.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: A Julia vda. de Babeco o Julia Babeco, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la señora Julia María Quetzada. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al Tribunal en el término fijado, su causa se tendrá como grave infundada en su contra y el juicio seguirá con los estrados del Tribunal respecto de ella y se le nombrará un defensor de oficio. El auto de proceder dire en parte así:

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites del juicio ordinario, a Julia Babeco, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 59, Título XIII, Libro II del C. Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su formal detención.

"Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto de proceder personalmente y se concede a las partes el término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral que se llevará a efecto en fecha y hora que oportunamente se fijarán.

"Como se observa que la procesada está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma que prescribe el Art. 219 del C. Judicial.

"Fundamento de Derecho: Arts. 2141, 2038 y 2040 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiete.—(Fdo.) Vicente M. de O. El Secretario, (Fdo.) José C. Pinillo."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la procesada y si no lo hacen serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les solicita que procedan a la captura de la referida señora Babeco.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

El Secretario.

(Quinta publicación)

Vicente Miro Q.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, por medio del presente edicto EMPLAZA a Tomás Meléndez, de veintidós años de edad, natural de la ciudad de Panamá, domiciliado en Río Congo de La Chorrera, soltero, agricultor, cedulaado bajo el N° 46-329, enjuiciado por el delito de HURTO, para que, dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificado de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.— La Chorrera, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 (Ord. 39) y 2343 del C. J., este Tribunal decreta el emplazamiento de Tomás Meléndez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciera su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y, previa declaración de su rebeldía, la causa seguirá sin su intervención con la actuación del defensor de oficio que le había nombrado este Tribunal.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio conforme lo dispone el Art. 2345 del C. J.—Notifíquese.—El Juez, (Fdo.) Verónica V. —La Secretaria, (fdo.) Pérez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indevida", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete:

Vistos: —Se encuentra listo para recibir sentencia, el juicio seguido contra Raúl Antonio Lesseps por el delito de "Apropiación Indevida", cometido en perjuicio del señor Francisco Donadio, consistente en haber recibido cierta cantidad de dinero con el fin de cambiarlo y no lo devolvió por habérselo apropiado.

Lesseps fue llamado a responder en juicio criminal ordinario el siete de Agosto del año próximo pasado, pero por hallarse ausente no fue posible celebrar la audiencia pública hasta el día once de los corrientes, ya que en esa fecha se habían vencido los edictos emplazatorios, previa la declaratoria de "reo rebelde", de conformidad con lo preceptuado por el Art. 2345 del Código Judicial.

En el acto del juicio oral el señor Personero Municipal solicitó la condena del acusado, y la defensa en desacuerdo con ese concepto pidió su absolución, basándose en que no se habían llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para fundamentar un fallo condenatorio.

Al estudiar el suscrito el proceso ha llegado a la conclusión de que no le asiste la razón al encerrado de la defensa, porque en contra del acusado existe la acusación directa que le hace Josefina de Rodríguez, cafetera de la cantina de propiedad del denunciante Francisco Donadio, corroborada por el cantinero Harry Walter, quienes afirman que Raúl Antonio Lesseps recibió la suma de cuarenta balboas para llevarlos a casa del pro-

prietario señor Donadio con el propósito de cambiarlos, y que Lesseps desapareció llevándose consigo la mencionada cantidad.

Aparte de con prueba existe el indicio grave que le atribuye el Art. 2345 del Código de procedimiento que es del tenor siguiente:

"Si abierto el pleito, el reo no se mantuviere rebelde y no pudiere ser habido, el Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa seguirá sin su intervención."

Ese indicio grave de su ausencia como "reo rebelde", unido a los otros que surgen de los testimonios ya mencionados, si forman la plena prueba que para condenar requiere el Art. 2153 del Código Judicial.

La disposición violada por Lesseps es la del Art. 367 del Código Penal que señala pena de reclusión por quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas, correspondiéndole al reo una pena discrecional en atención al perjuicio causado a la víctima.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Apropiación Indevida" a Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas y lo condena a la pena principal de Trece Meses de Reclusión y al pago de la multa de Veintidós Balboas. Como sucesora se le condena al pago de los costos procesales.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el Art. 2345 del C. J. (Art. 2153 Judicial).

Fundamento de derecho: Arts. 17, 21, 23, 367 del C. Penal y Arts. 2008, 2153, 2154 del C. Judicial.

Copios, notificaciones y consules. —(Fdo.) Carlos Hornoschen S. (fdo.) Juan E. Acosta, Secretaria."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORNOSCHEN S.

El Secretario,

Juan E. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Santiago Arboleda, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Abrego, mayor de edad, natural del Distrito de Caceres, para comparecer dentro de diez días, más el de la distancia, de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, por el cual, con apercibimiento de que si no se presentara sera declarada rebelde, el Código de Procedimiento Penal, que al efecto se le declara, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

El auto de enjuiciamiento se levantó diez días antes.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.— Santiago, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Ante el señor Personero Municipal de San Juan de los Rios, el apoderado de representación de mil representantes concurren y se le cita de un edicto de comparecencia, mandando a cargo "S. J." de su propiedad.

La investigación practicada por la autoridad que el día de ayer con el denunciante, y que se le declara este desconocido de sus parientes en el mes de marzo de ese año, todo fue conculcado por el señor Carlos Antonio Abrego, quien se le declara rebelde, el Código de Procedimiento Penal, que al efecto se le declara, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Carlos Antonio Abrego, se le declara rebelde, y se le declara este desconocido de sus parientes en el mes de marzo de ese año, todo fue conculcado por el señor Carlos Antonio Abrego, quien se le declara rebelde, el Código de Procedimiento Penal, que al efecto se le declara, y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Establécense pues, la propiedad y pertenencia del ca-

ballo hurtado y la comisión del delito, y señalado Abrego como único responsable de ese hecho, procede el enjuiciamiento de este, de acuerdo al artículo 2117 del Código Judicial.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Toluca, moreno, soltero, cari-redondo, bajo grueso, lampiño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, por el delito mencionado de hurto de ganado mayor que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención provisional.

Como aparece que el procesado está en rebeldía, la notificación de este auto se hará por medio de edicto emplazatorio.

Oportunamente se abre la causa a pruebas y se señalará fecha para la audiencia.

Cópiase y notifíquese. — (Fdo.) Efraim Vega, (Fdo.) L. C. Reyes, Secretario ad-interim.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días, y copia de él se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Suplente Ad-hoc.

EFRAIM VEGA.

El Secretario ad-interim.

L. C. REYES.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Abelino Ortiz, de generales descriptas en el auto encausatorio, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Berna Alicia Escutín.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal—Panamá, ve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis."

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Señor Agente del Ministerio Público, llama a Responder en Juicio Criminal a José Abelino Ortiz, panameño, de treinta años de edad, coloro, albanil con residencia en la calle principal de Barro, No 2 cuarto 6 bajo y portador de la Cédula de Identidad Personal, número 1220132 por el delito previsto de lesiones personales que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, y decreta la detención provisional, en favor de Berna Alicia Escutín, de generales descriptas en autos. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas que quieren hacer valer en el Auto de la Vista oral de la causa, la que tendrá lugar a partir de los cuarenta de la semana del día cuatro de Julio próximo. Como el encausado se encuentra en libertad provisional, para su comparecencia presentada por el Licenciado Joaquín Rodríguez Flores, se requiera a este para que presente a su Auto de Vista oral para que sea notificado personalmente de esta publicación. Cópiase y notifíquese. O. Bernaschina, El J. Sec. (Fdo.) M. J. Ríos.

Se le hace saber al emplazado José Abelino Ortiz, que

si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con res presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Dado en Panamá, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Se ordena la remisión de copias del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Harry D. Johnson de generales descriptas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarle de la sentencia proferida por este Tribunal, en su contra, por el delito de estafa en perjuicio del señor Guy Edison Hancock.

La sentencia condenatoria proferida en su contra en su parte resolutive dice así:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Harry D. Johnson, varón, norteamericano, de veintiseis años de edad en la fecha del delito, soltero, hombre en la Zona del Canal en aquella época, a sufrir la pena de Dos Meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designa el Poder Ejecutivo y a pagar una multa de veinte dólares a favor del Tesoro Nacional, con derecho a que se le designe como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Este fallo se lo notificó de la misma manera como se notificó el auto encausatorio. Dicho: Artículos 17, 37, 38, y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2367, 2368, 2369, 2370, 2373, 2374, 2375 y 2379 del Código Procesal. Léase, Cópiase, notifíquese y consúltase si no fuere apelada. El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos.

Se hace saber al emplazado Harry D. Johnson, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia apelada y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que manifiesten el paradero de Harry D. Johnson el deber en que está de comparecer a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo quiere capturar y ponerlo a órdenes de este Despacho, requiérase además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del encausado Johnson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque fue condenado si sabiéndolo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)